

RES. 2108/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004284, Ent. N° 3250/2020)

VISTO: el Oficio N° 429/2020 de fecha 10.09.2020 remitido por la Junta Departamental de Lavalleja, mediante el cual comunica y adjunta la reglamentación aprobada para la instalación de hornos crematorios en el citado Departamento;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 3501/2020 de fecha 13.08.2020, el Ejecutivo Departamental remite iniciativa a la Junta Departamental para consideración y aprobación de la reglamentación (adjunta) para instalación de hornos crematorios en el referido Departamento;

2) que consta informe de la Comisión de Legislación y Turno, por el cual se aconsejó la aprobación del Decreto relativo a la citada reglamentación de hornos crematorios;

3) que la reglamentación aprobada, dispone, lo siguiente: Artículo 1°: La IDL por razones de interés general, de salud e higiene, podrá instalar hornos crematorios en cementerios públicos. Asimismo, podrá autorizar la instalación de hornos crematorios privados, los que deberán instalarse en zona rural o suburbana con una distancia de 2 km como mínimo del cono urbano; Artículo 2: se reglamenta la infraestructura y servicio, disponiéndose para su instalación de un cerco perimetral de 2,50 mts. de altura mínima, estacionamiento interno, oficina administrativa y otros requerimientos relativos a la tecnología y anexos a los hornos; Artículos 3, 4 y 5: refieren a la habilitación de funcionamiento, habilitación previa y requisitos para la misma; Artículos 6 a 9: refieren al servicio crematorio: definición, requisitos, autorización previa y plazo; Artículos 10 a 13: relativos a las cremaciones de

oficio, su procedimiento y disposición final de restos; Artículo 16: Costo del servicio: los gastos ocasionados por la cremación serán de cuenta del interesado según la tarifa que determinen las empresas; el Artículo 17: Tasa de servicio de contralor: Cada empresa o particular que realice cremación deberá abonar a la Intendencia una tasa equivalente a suma de 3 UR por cada cremación de cadáveres y 2 UR por cada resto exhumado; y el Artículo 18: Incumplimientos en cuyo caso se prevé la aplicación de multas cuando la cremación no sea realizada en plazo (10 días a partir de la autorización);

4) que el Legislativo Departamental por Decreto N°3638 del 09.09.2020, aprobó la reglamentación de referencia “ad referéndum” de la aprobación de este Tribunal, por unanimidad de 20 votos por la afirmativa en 21 ediles presentes;

CONSIDERANDO: 1) que el art. 35 numeral 27 de la Ley Orgánica Municipal prescribe que es competencia del Intendente establecer, suprimir y trasladar cementerios o crematorios, en los últimos casos previo dictamen del MSP y Ministerio Fiscal;

2) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 273, numeral 3° y 275 numeral 4° de la Constitución de la República;

3) que asimismo, se cumplió con el procedimiento preceptuado por la Ordenanza N° 62 en la redacción dada por la Resolución de este Cuerpo de fecha 16/08/965;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones reglamentación aprobada para la instalación de hornos crematorios en el Departamento de Lavalleja;
- 2)** Devolver las actuaciones.

CLC